



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 202200053 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, indica el Despacho que, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con los artículos 74 y 77 del CGP, toda vez que el poder allegado, no indica la totalidad de las pretensiones establecidas en el libelo genitor. En esta medida, la parte actora deberá allegar nuevo poder que faculte expresamente para instaurar demanda indicando las pretensiones de la misma, con nota de presentación personal o el mensaje de datos proveniente de la actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, por cuanto que no se incluyó el acápite correspondiente a las razones de derecho, base de la presente demanda.
4. De igual forma, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 25 del CPTSS, ya que no se indicó la cuantía del presente proceso.
5. En cuanto a los hechos, los indicados en los numerales 1º, 6º y 17º, contienen varios hechos, el 6º, la parte final corresponde a una apreciación subjetiva, los hechos 14º y 15º, corresponden a apreciaciones subjetivas, lo cual riñe con lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que deberá corregirlos.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no aportó el trámite de envío de la demanda realizado a la parte demandada a la dirección electrónica de notificación. Lo anterior, de conformidad con el artículo en mención, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 6. Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (5) DÍAS** A LA PARTE ACTORA, PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA ANOTADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, SO PENA DE **RECHAZO**.

Así mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta decisión.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente,

número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



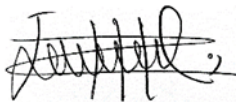
LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JDM.

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

84 del 02 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario